



000047  
COPIA AUTÉNTICA  
*Lily Solari Navarro*  
LILY SOLARI NAVARRO  
FEDATARIO  
CONSUCODE

## Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

### Resolución Nº 250-2003-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 18 SEP 2003

#### VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por la Municipalidad Distrital de Miraflores y puesta en conocimiento de este Consejo el 10 de setiembre de 2003;

El escrito del abogado Aurelio Moncada Jiménez, puesto en conocimiento de este Consejo con fecha 04 de setiembre de 2003;

El Informe Nº 010-2003-CONSUCODE-GCA, de fecha 18 de setiembre de 2002, que analiza la recusación formulada.

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de enero de 2001, la empresa R y H Recursos Humanos S.A. y la Municipalidad Distrital de Miraflores suscribieron el Contrato de Servicios para la Dotación Temporal de Personal para Labores Técnico Administrativas, Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo y Policía Municipal;

Que, la empresa R y H Recursos Humanos S.A. solicita a la Municipalidad Distrital de Miraflores el inicio del procedimiento arbitral para resolver la controversia derivada del contrato citado en el párrafo precedente;

Que, la empresa R y H Recursos Humanos S.A. designa como árbitro al abogado Víctor Wenceslao Palomino Ramírez, conforme a lo señalado por los artículos 142º y 156º del Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-98-PCM;

Que, la Municipalidad Distrital de Miraflores designa como árbitro al abogado Manuel Salazar Mejía;

Que, los árbitros previamente nombrados, designan como Presidente del Tribunal Arbitral, al abogado Aurelio Moncada Jiménez;

Que, mediante escrito recibido por este Consejo el 10 de setiembre de 2003, la Municipalidad Distrital de Miraflores presentó una solicitud de recusación contra el Presidente del Tribunal Arbitral, argumentando que el referido árbitro no tiene experiencia mayor a cinco años en las materias objeto de la controversia y que inclusive, al momento de su designación no era miembro del Registro de Árbitros del CONSUCODE, incurriendo en las causales señaladas en los artículos 146º Y 153º del Reglamento antes señalado;

Que, mediante carta recibida por este Consejo el 04 de setiembre de 2003, el árbitro recusado efectúa el traslado de la recusación, señalando, que cuenta con la experiencia necesaria para desempeñarse como árbitro en la presente controversia, adjuntando además documentos que lo acreditan y que lo dispuesto por el artículo 153º del Reglamento no resulta aplicable al caso concreto, por lo que la recusación formulada contra su designación carece de fundamentos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Final del reglamento aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM, las adquisiciones y contrataciones cuyos contratos hayan sido suscritos antes de la vigencia de la Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su celebración; por lo tanto, la Ley Nº 26850 y su Reglamento rigen el caso de autos;



COPIA AUTENTICADA

*Lily Solarí Navarro*  
LILY SOLARI NAVARRO  
FEDATARIO  
CONSUCODE

Que, de acuerdo a la directiva N° 003-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 038-2001-CONSUCODE-PRE, las controversias que surjan durante la ejecución de los contratos derivados de licitaciones públicas y concursos públicos, convocados al amparo de la Ley N° 26850 y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM, son resueltas mediante el procedimiento de arbitraje, regulado en dichas normas; por tanto, la recusación formulada en este caso, debe resolverse bajo la aplicación de dicho Reglamento;

Que, del análisis de la normatividad aplicable, así como de los documentos presentados por el árbitro recusado, puede concluirse que el citado árbitro, cumple con los requisitos señalados en el artículo 143° del Reglamento citado por lo que la recusación debe ser declarada infundada;

Que, del mismo modo, el artículo 153° del Reglamento acotado, no resulta aplicable al presente caso en cuanto el mismo únicamente se refiere a la designación por parte de las entidades y del Consejo y no respecto de la designación efectuada por los árbitros previamente nombrados;

Que, de acuerdo con el inciso 22) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente expedir los actos administrativos que le correspondan;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Declarar **INFUNDADA** la recusación interpuesta por la Municipalidad Distrital de Miraflores contra el abogado Aurelio Moncada Jiménez, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.** Notifíquese la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Ricardo Salazar Chávez*  
RICARDO SALAZAR CHAVEZ  
Presidente